

MEMORANDO/DE-014-2017
RESOLUCIÓN JUNTA DIRECTIVA NO.001-004-2017

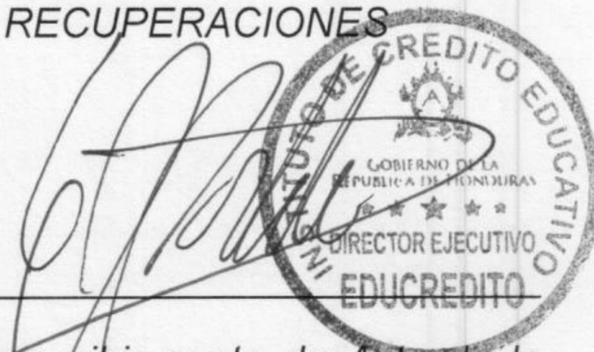
PARA: BENJAMÍN EMIDIO ALBERTO LANZA
JEFE DIVISIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA

MARCELA PASTRANA
ASESORÍA LEGAL

GIORDANO MEJIA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE CRÉDITOS Y RECUPERACIONES

DE: ABG. ERASMO JOSÉ PORTILLO PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

FECHA: 02 DE MAYO DEL AÑO 2017



Para los trámites respectivos, a continuación me permito transcribir punto de Acta de la Sesión Ordinaria No.004-2017, mediante la cual se discutió el punto de agenda referente a **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE CRÉDITOS Y RECUPERACIONES.**

Sesión Ordinaria de Junta Directiva
Celebrada el día 28 de abril, 2017
Acta No. 004-2017
Resolución No. 001-004-2017

CONSIDERANDO (1) Que en Sesión Ordinaria No. 004-2017 de fecha 28 de abril de 2017, la Junta Directiva conoció y discutió el punto de Agenda concerniente a la **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE CRÉDITOS Y RECUPERACIONES.**

CONSIDERANDO (2) Que en las atribuciones de la Junta Directiva enmarcadas en el artículo No. 9 inciso Ch) de la Ley de EDUCREDITO vigente dice: Aprobar los reglamentos necesarios para el logro de los objetivos del Instituto.

POR TANTO:

La Junta Directiva en uso de sus facultades y aplicación al Artículo: 9 incisos j) y ch) de la Ley de EDUCREDITO.

RESUELVE:

PRIMERO:

Aprobar las Reformas al Reglamento de Créditos y Recuperaciones del Instituto de Crédito Educativo EDUCREDITO mismo que se leerá de la siguiente manera:

Instituto de Crédito Educativo “EDUCREDITO”

La Junta Directiva de **EDUCREDITO**, en sesión celebrada el día 28 de Abril del año 2017, Acta No. 04-2017, Resolución No. 00X-04-2017, en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20 de julio del año 2016 se aprobó mediante Decreto Legislativo No. 90-2016 la reforma al Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, para que por medio de **EDUCREDITO** se otorgue financiamiento de Crédito Educativo por un monto de L300,000,000.00, mismo que fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 19 de octubre del año 2016.

CONSIDERANDO:

Que los montos de los créditos que se otorgan no han sido revisados desde que entró en vigencia el actual Reglamento de Préstamos de Fondos Propios de **EDUCREDITO** (19 de mayo del 2011), montos que de acuerdo al Artículo No. 15 del Reglamento en referencia tenían que ser revisados cada año.

CONSIDERANDO:

Que el Crédito Educativo es una ayuda financiera de carácter reembolsable, que permite cubrir total o parcialmente los costos académicos de los programas de Educación Media y Superior por lo tanto su funcionamiento debe tener un equilibrio con el aumento en la demanda de créditos para realizar estudios en Honduras y en el Exterior.

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la revisión y actualización del Reglamento de Créditos y Recuperaciones, para poder estar acorde con los aspectos relevantes y necesarios para el fortalecimiento y desarrollo institucional de **EDUCREDITO**.

CONSIDERANDO:

Que actualmente el costo promedio de una carrera universitaria en Honduras y en el Exterior es muy superior al monto máximo de los Créditos Fiduciarios e Hipotecarios que financia **EDUCREDITO**.

CONSIDERANDO:

Que es potestad de la Honorable Junta Directiva la aprobación de los Reglamentos y consecuentemente sus Reformas, para el logro de los objetivos de **EDUCREDITO**.

La Honorable Junta Directiva de **EDUCREDITO**, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 9) literales ch) y d) de la Ley del Instituto de Crédito Educativo.

RESUELVE: Reformar el Reglamento de Préstamos de Fondos Propios, el cual deberá leerse así:

REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITOS Y RECUPERACIONES “EDUCREDITO”

TÍTULO I DE LA NATURALEZA Y LOS FINES CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA

Artículo 1. OBJETIVO: El presente Reglamento contiene las Normas y Procedimientos, que regulan el otorgamiento, ejecución de los Créditos Educativos, y la gestión de los cobros por parte del Instituto de Crédito Educativo **EDUCREDITO**.

Artículo 2. DEFINICIONES: Para los efectos del presente Reglamento, se tomarán las siguientes definiciones:

- 1) **AMORTIZACIÓN:** Extinción gradual de cualquier deuda durante un período de tiempo.
- 2) **AMPLIACIÓN DEL CRÉDITO:** Cantidad adicional otorgada al crédito autorizado.
- 3) **BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO:** La pérdida de una o más clases que incidan en el porcentaje exigido por el centro de estudios.
- 4) **BENEFICIARIO:** La persona a cuyo favor se expide o cede un crédito.
- 5) **CARTERA AL DÍA:** Está conformada por el conjunto de obligaciones que reflejan haber tenido un comportamiento normal, es decir; se está cumpliendo con el plan de amortización acordado.
- 6) **CARTERA EN MORA:** Está conformada por el conjunto de obligaciones que no han sido canceladas a la fecha estipulada en el contrato de crédito.
- 7) **CRÉDITO EDUCATIVO:** Es un mecanismo financiero para el fomento social de la educación, siendo un medio económico destinado a financiar total o parcialmente la formación profesional, la cual se otorga al estudiante con el objetivo de financiar el acceso, permanencia y culminación de sus estudios.
- 8) **CUOTA NIVELADA:** Es la que se efectúa amortizando el crédito mediante el pago periódico de una cuota fija.
- 9) **CUOTA ESCALONADA:** Consiste en iniciar la amortización del crédito, con una cuota menor y continuar con otras mayores durante el plazo de pago establecido.
- 10) **DIPLOMADO:** Es un conjunto de cursos organizados en módulos que permiten a las personas desarrollar las habilidades y adquirir los conocimientos enfocados a un área

- específica, con suficiente extensión y formalidad para garantizar la adquisición y desarrollo de un conocimiento teórico y/o práctico válido.
- 11) **DOCTORADO:** Son estudios del más alto nivel académico profesional, fundamentado en la investigación y caracterizado por la realización de un trabajo original e individual bajo la estrecha supervisión de un equipo que evalúa continuamente el desempeño del candidato.
 - 12) **EDUCACIÓN MEDIA:** La Educación Media atiende la formación integral de la persona, continúa el proceso formativo de Educación Básica, capacita para el ejercicio de determinadas profesiones u oficios que requiera el desarrollo económico y social del país; prepara para seguir estudios de Educación Superior.
 - 13) **EDUCACIÓN FORMAL:** Es la impartida por los centros de Educación Media y Superior autorizados, en forma permanente, dentro de una secuencia regular de período lectivo con condiciones generales adecuadas para atender programas de docencia y que al finalizar conduce a la obtención de certificado, grado o título.
 - 14) **EDUCACIÓN NO FORMAL:** Es aquella que se imparte de manera excepcional, no permanente y puede servir para atender una necesidad ocasional. Sin sujeción a períodos de secuencia regulada, y que no necesariamente conduce a la obtención de grados ni títulos académicos. Ejemplo: Cursos libres, conferencias, pasantías, seminarios, intercambio cultural, talleres y otras formas que contribuyan a la difusión general de la cultura, a la investigación científica, humanística y tecnológica.
 - 15) **EDUCACIÓN A DISTANCIA:** Es la que se desarrolla por medio del estudio autónomo conducente a la obtención de los objetivos Educativos planteados, correspondiendo al docente el rol de orientador o tutor utilizando los recursos metodológicos específicos de la modalidad. Tiene los mismos perfiles, objetivos, contenidos e intensidad que los correspondientes a la modalidad presencial. Se ofrecen tutorías presenciales con una periodicidad mínima de cada tres semanas.
 - 16) **EDUCACIÓN PRESENCIAL:** Es la que se desarrolla en una interacción cotidiana directa entre docentes y estudiantes; conducente a la obtención de los objetivos Educativos planteados por el respectivo centro de estudios.
 - 17) **EDUCACIÓN SUPERIOR:** Es el proceso de formación humanista y profesional, que se realiza bajo el principio de libertad de investigación, aprendizaje y cátedra. Persigue el desarrollo integral del estudiante del nivel superior y está orientada a brindar respuesta a las necesidades del desarrollo social, mediante el dominio del saber en los campos científico, tecnológico, artístico y cultural, cumpliendo sus finalidades en virtud de la integración de las funciones de investigación, docencia y extensión.
 - 18) **EDUCACIÓN VIRTUAL:** Es la que se desarrolla mediante el uso intensivo de las nuevas tecnologías, estructuras operativas flexibles, que permite que las condiciones de tiempo, espacio, ocupación o edad de los estudiantes, no sean factores limitantes o condicionantes para el aprendizaje. Conduce a la obtención de los objetivos Educativos planteados por el respectivo centro de estudios.
 - 19) **ESPECIALIDAD:** Es un estudio que desarrolla capacidades específicas dentro de un campo profesional determinado.

- 20) **FIADOR SOLIDARIO:** Persona física que se compromete legalmente al pago de una obligación, en caso de que ocurra incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del deudor.
- 21) **GARANTÍA:** Es el respaldo, la protección que se brinda cuando se adquiere una obligación, para avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
- 22) **GARANTÍA FIDUCIARIA:** Es un tipo de garantía que consiste en que una ó más personas ya sean individuales ó jurídicas, se comprometen a ser fiadores y codeudores, solidarios y mancomunados de una obligación crediticia, en respaldo a otra persona individual ó jurídica que asume la obligación directamente. Se garantiza únicamente con la firma de los que participan en el contrato respectivo.
- 23) **GARANTÍA HIPOTECARIA:** Tipo de garantía ofrecida con relación a un bien inmueble por la que se concede a **EDUCREDITO** la seguridad acerca del cumplimiento de una obligación mediante la constitución de una primera y especial hipoteca que grave dicho bien inmueble a favor de **EDUCREDITO**, la cual será realizable si el prestatario no cumple con su parte del contrato.
- 24) **INTERCAMBIO CULTURAL:** Es un programa sistematizado que llevan a cabo organizaciones por medio de las cuales los estudiantes o profesionales de todo el mundo pueden viajar y convivir durante un tiempo en un país anfitrión. La convivencia con personas de diferentes nacionalidades contribuye a la comprensión intercultural.
- 25) **LETRA DE CAMBIO:** Título-valor con fuerza ejecutiva propia, por el que un acreedor (librador) obliga a su deudor (librado) al pago de una cantidad de dinero a un beneficiario (que puede ser él mismo) en la fecha de vencimiento. Es un documento negociable y susceptible de endoso. El documento debe contener la mención de ser Letra de Cambio.
- 26) **MAESTRÍA:** Es un estudio que brinda conocimientos avanzados en el área de la ciencia, la técnica o el arte, que habilitan para el desempeño profesional especializado, la docencia y la investigación.
- 27) **MORA:** Consiste en el retraso, dilación o tardanza en el cumplimiento de la obligación crediticia, por lo común, la de no pagar en el tiempo establecido una cantidad económica, líquida y vencida.
- 28) **PAGARÉ:** Documento contable que contiene la promesa incondicional de una persona (denominada prestatario o aval), de que pagará a **EDUCREDITO**, una suma determinada de dinero en un determinado plazo de tiempo.
- 29) **PASANTÍA:** Tiene la finalidad de perfeccionar en la práctica a estudiantes de Educación Superior o profesionales, para complementar su formación profesional, permite adquirir conocimientos y habilidades desde una situación real de trabajo.
- 30) **PERÍODO DE GRACIA:** Es el período que inicia una vez que ha finalizado el período de desembolso y concluido el período de estudio, previo al período de amortización del crédito.
- 31) **RESCINDIR:** Dejar sin efecto una obligación o romper una relación contractual determinada.
- 32) **SEGURO DE VIDA:** Seguro en el que la entidad aseguradora se compromete a entregar a **EDUCREDITO**, determinada cantidad de dinero, fijada en el respectivo contrato de seguro, en caso de que ocurra un siniestro.

- 33) **SEMINARIO:** Es una reunión especializada que tiene naturaleza técnica y académica cuyo objeto es realizar un estudio profundo de determinadas materias con un tratamiento que requiere una interactividad entre los especialistas. El número de horas es variable.
- 34) **TALLER:** Es una sesión de entrenamiento o guía de varios días de duración. Se enfatiza en la solución de problemas, capacitación, y requiere la participación de los asistentes.
- 35) **TASA DE INTERÉS:** Es la valoración del costo que implica la posesión del dinero producto de un crédito. Es el precio que se paga por el uso de fondos prestables.
- 36) **VIAJES ACADÉMICOS:** Son aquellos que se realizan fuera de la ciudad o país y que duran más de 2 días, lo que requiere que los participantes pernocten fuera de la ciudad y se realiza con el fin de complementar los conocimientos dados a los estudiantes, de modo que se les proporcione la experiencia e incentivos necesarios para orientar su formación vocacional y adecuarse al medio donde deberá desarrollar su actividad profesional. Tienen como fin asistir a eventos académicos, visitar empresas, instituciones o lugares que complementen la formación académica y estar relacionados a una materia específica, una línea curricular o un programa académico.
- 37) **DEUDA ACADÉMICA:** Deuda que el (la) educando(a) está en obligación de pagar, honrar, devolver, o cancelar a la institución educativa o formativa.
- 38) **GASTOS DEL SEGURO DE CRÉDITO:** es un instrumento que tiene por finalidad proteger a las empresas del riesgo de no pago de las cuentas por cobrar, tanto en el mercado nacional como en el internacional, causado por una insolvencia declarada (quiebra, cesación de pago con acreedores u otra situación similar) o por créditos impagos por más de 6 meses.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Artículo 3. El Instituto de Crédito Educativo **EDUCREDITO** es un organismo autónomo del Estado, creado con la finalidad de proporcionar financiamiento a las personas hondureñas que desean realizar estudios dentro o fuera del territorio nacional, fundamentalmente en programas educativos que garanticen una adecuada formación profesional, en los campos de la ciencia y la técnica que en materia de recursos humanos demanda el país.

TÍTULO II DE LOS CRÉDITOS CAPÍTULO I DEL COMITÉ EJECUTIVO DE CRÉDITOS

Artículo 4. Se crea el Comité Ejecutivo de Crédito, para el análisis y resolución de solicitudes de créditos, el que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Gerente Administrativo, quien actuará como presidente
 - b) Gerente de Créditos y Recuperaciones, que fungirá como Secretario del Comité.
 - c) El Asesor Legal.
 - d) El Tesorero.
- Todos con derecho a voz y voto.

e) El Oficial de Información Pública, como observador con derecho a voz únicamente.

Artículo 5. El Comité Ejecutivo de Crédito celebrará sesiones cuando el Gerente de Créditos y Recuperaciones lo estime conveniente.

Artículo 6. Las sesiones del Comité Ejecutivo de Crédito, serán presididas por el Gerente Administrativo y el quórum requerido para las mismas, será la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 7. Las Resoluciones del Comité Ejecutivo de Crédito se tomarán por simple mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8. Cuando se traten solicitudes de parientes de un miembro del Comité Ejecutivo de Créditos o de la Junta Directiva, este deberá ausentarse de la sesión y reincorporarse a la misma al finalizar la discusión que motivó su retiro.

Artículo 9. Las Funciones de los miembros del Comité Ejecutivo de Crédito serán:

- a) Participar obligatoriamente en las sesiones del Comité.
- b) Analizar de acuerdo a los criterios preestablecidos, la documentación que conforma el expediente de la solicitud de crédito, para determinar si cumple con los requisitos que establece el presente Reglamento.
- c) Discutir, analizar, aprobar o improbar las solicitudes de créditos, ampliaciones, suspensiones en el caso que lo amerite y cancelaciones dentro de los límites de su competencia.
- d) Recomendar a la Junta Directiva la aprobación de los créditos que sean de su competencia.
- e) Aprobar los formularios de créditos.
- f) Proponer reformas al presente Reglamento ante la Junta Directiva de **EDUCREDITO**.

CAPITULO II DE LA MODALIDAD DE LOS CRÉDITOS

Artículo 10. Los créditos educativos otorgados por **EDUCREDITO** tendrán como finalidad financiar estudios del prestatario en los siguientes rubros:

- a. Matrícula
- b. Libros, Material y Equipo de Estudio
- c. Sostén Mensual
- d. Gastos de Grado y Tesis
- e. Seguro de Salud
- f. Transporte
- g. Giras de Estudio
- h. Gastos de Graduación
- i. Práctica Profesional

- j. Pago de Equivalencias
- k. Laboratorios
- l. Gastos de Seguro del Crédito
- m. Colegiatura
- n. Otros de similar naturaleza

CAPITULO III

DE LOS CAMPOS DE APLICACIÓN

Artículo 11. Los créditos educativos otorgados con fondos propios de **EDUCREDITO** se concederán en las modalidades siguientes: Presenciales a Distancia y Virtual, para realizar estudios en educación formal y no formal en Honduras o en el exterior, y serán totalmente reembolsables, devengando la tasa de interés establecida mediante resolución de la Junta Directiva de **EDUCREDITO**.

Artículo 12. Los créditos para estudios se otorgarán en los siguientes casos:

EN HONDURAS:

a. EDUCACIÓN SISTEMÁTICA FORMAL

Estudios de especialización en áreas técnicas de Educación Media y Superior.

- a. Estudios de Grado, Postgrado y Doctorado
- b. Estudios de Educación Media

b. EDUCACIÓN NO FORMAL:

Cursos libres, conferencias, pasantías, seminarios, talleres, intercambio cultural, entrenamientos, viajes académicos y otras formas que contribuyan a la difusión general de la cultura, a la investigación científica, humanística y tecnológica y al estudio de los problemas nacionales.

EN EL EXTERIOR:

a. EDUCACIÓN SISTEMÁTICA FORMAL:

- a. Estudios de especialización en áreas técnicas, necesarias para impulsar el desarrollo socio económico, salud, científico, tecnológico, cultural del país.
- b. Estudios de Grado, Postgrado y Doctorado.

b. EDUCACIÓN NO FORMAL:

Cursos libres, conferencias, pasantías, seminarios, intercambio cultural, talleres, viajes académicos, entrenamientos y otras formas que contribuyan a la difusión general de la cultura, a la investigación científica, humanística y tecnológica.

Los casos no contemplados en este artículo serán resueltos por el Comité Ejecutivo de Créditos o la Junta Directiva, de acuerdo a su competencia.

Artículo 13. Los desembolsos se efectuarán a partir de la legalización del crédito educativo, mediante acreditación en cuenta bancaria de acuerdo a la programación establecida por el prestatario.

Artículo 14. Los montos de los desembolsos estarán sujetos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Instituto de Crédito Educativo EDUCREDITO.

CAPÍTULO IV DE LOS CRÉDITOS

Artículo 15. Los diferentes órganos de decisión de **EDUCREDITO** podrán aprobar créditos y ampliaciones por las cantidades siguientes:

- a) El Comité Ejecutivo de Crédito podrá autorizar créditos de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.15,000.00)** hasta un máximo de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.300,000.00)**.
- b) La Junta Directiva autorizará los créditos de **TRESCIENTOS MIL UN LEMPIRAS (Lps.300,001.00)** hasta un máximo de **UN MILLÓN DE LEMPIRAS (Lps. 1,000,000.00)**.

Los montos descritos en los incisos anteriores serán revisados anualmente por el Comité Ejecutivo de Créditos, para ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 16. Los techos máximos de los créditos para cada programa son los siguientes.

ESTUDIOS EN HONDURAS:

a. Educación Formal:

a.1. Formal Media

Hasta **CIEN MIL LEMPIRAS (Lps.100,000.00)**.

a.2 Formación Superior, Grado, Postgrado y Doctorado

Hasta **UN MILLÓN DE LEMPIRAS (Lps.1,000,000.00)**. Para el período de estudios que establezca el centro educativo.

a.3 Gastos de Grado y Tesis

Para grado, Postgrado y Doctorado: hasta **CIEN CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps.150,000.00)**.

a.4 Cursos Varios

Hasta **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps.200,000.00)** para el período de estudios que establezca el centro educativo.

ESTUDIOS EN EL EXTERIOR:

b. Educación Formal:

b.1. Formación Superior, Grado, Postgrado y Doctorado

Hasta **UN MILLON DE LEMPIRAS (Lps.1,000,000.00)**, el período de estudios que establezca el centro educativo.

b.2. Transporte Estudiantil

Se financiarán los valores por concepto de pasajes.

b.3. Gastos de Grado y Tesis

Para nivel de grado, postgrado y doctorado hasta **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps.350,000.00)**.

b.4. Giras de Estudio

Hasta **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps.300,000.00)**.

b.5. Cursos Varios:

Hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps.250,000.00)**.

c. Educación No Formal

c.1. Hasta **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200,000.00)**.

En todo caso el monto mínimo para otorgar un crédito será de **QUINCE MIL LEMPIRAS (L.15,000.00)**.

Artículo 17. El Período de Financiamiento será establecido considerando el período estipulado por el centro educativo para otorgar el título correspondiente a la carrera elegida por el prestatario, salvo excepción calificada por **EDUCREDITO** podrá ser prorrogado.

Artículo 18. Para el otorgamiento de créditos con recursos de fuentes externas como líneas de redescuentos y otros, sus condiciones se regirán de acuerdo al presente reglamento, resoluciones de Junta Directiva y a lo que establezcan las instituciones de donde se obtengan dichos recursos.

CAPITULO V DEL PROCESO DE CONCESION DE LOS CRÉDITOS

Artículo 19. Los créditos educativos se otorgarán a todos los hondureños y hondureñas que tenga espíritu de superación, dando prioridad a los sectores del Plan Honduras 20/20.

Artículo 20. Los aspirantes a Crédito Educativo, deberán presentar sus solicitudes utilizando los formularios que **EDUCREDITO** proporciona, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia de Tarjeta de Identidad
- b) Partida de Nacimiento (Para menores de edad)
- c) Registro Tributario Nacional (RTN) del solicitante.
- d) Hoja de Vida.
- e) Certificación de Estudios
- f) Copia del Título, Carta de Egresado o Acta de Graduación.
- g) Historial Académico.
- h) El Programa Oficial de Estudios (Plan de Estudio)
- i) Constancia de Admisión o de Matrícula.
- j) Presupuesto de la Carrera del Centro de Estudio.
- k) Programación de Desembolsos.
- l) Constancia de trabajo con las deducciones.
- m) Croquis de Ubicación de Residencia y del Lugar de Trabajo.
- n) Copia de Recibo Público, (Agua, Energía Eléctrica, Telefonía Fija, etc.).
- o) Hoja de Autorización Irrevocable de Deducción por Planilla en base al Decreto Legislativo 29-87.
- p) No ser deudor o aval de algún crédito otorgado por **EDUCREDITO**.
- q) Comprobante de pago por gastos administrativos en **EDUCREDITO**, se exceptúa los empleados de **EDUCREDITO**.
- r) Comprobante de pago por consultas en la central de riesgos, se exceptúa los empleados de **EDUCREDITO**.
- s) Cualquier otro documento que **EDUCREDITO** requiera.

Artículo 21. TASA DE INTERÉS: El crédito educativo devengará una tasa de interés establecida según Resolución de la Junta Directiva de **EDUCREDITO** y plasmada en el Contrato de Crédito.

Artículo 22. PAGO DE INTERÉS: El prestatario está en la obligación de pagar los intereses generados sobre los desembolsos otorgados de su crédito en el periodo de estudio, finalizado este periodo iniciara a pagar su plan de amortización sobre el monto de capital que tenga a la fecha de finalizado el periodo de gracia.

Si el prestatario no paga los intereses, **EDUCREDITO** suspenderán los siguientes desembolsos hasta que se ponga al día en sus obligaciones.

El prestatario tendrá la opción de autorizar a **EDUCREDITO** para que de los desembolsos planificados se les deduzca los intereses que se generen.

Artículo 23. PERÍODO DE GRACIA: Se podrá otorgar un periodo de gracia de hasta el plazo que duren los desembolsos más tres (3) meses. Este periodo podrá ser ampliado por tres meses

más a juicio del Comité de Recuperaciones en los casos debidamente justificados. Se exceptúan los casos cuando el prestatario se encuentre laborando al momento de culminar su carrera.

Artículo 24. SEGURO DE DEUDA: El beneficiario estará suscrito a una Póliza de Seguro de Vida por Deuda, que respalde la obligación adquirida con **EDUCREDITO**.

CAPÍTULO VI DE LA GARANTIA DE LOS CRÉDITOS

Artículo 25. Los créditos educativos podrán ser garantizados con los siguientes tipos de garantías:

- a. Fiduciaria
- b. Hipotecaria
- c. Mobiliaria
- d. Fideicomisos en Garantía
- e. Fondos de Garantías Recíprocas
- f. Combinación de las anteriores

Artículo 26. GARANTIAS DE ACUERDO A LOS PLAZOS Y MONTOS: Los créditos educativos se garantizarán de la forma siguiente:

- 1) Crédito de **QUINCE MIL LEMPIRAS (L.15,000.00)** hasta **CIEN MIL LEMPIRAS (L100,000.00)** requerirá de garantía fiduciaria, podrá presentar uno o dos fiadores solidarios que demuestren capacidad de pago, los cuales responderán por el total de la deuda, y/o presentar garantía hipotecaria.
- 2) Crédito de **CIEN MIL UN LEMPIRAS (L.100,001.00)** hasta **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200,000.00)** requerirá garantía fiduciaria con dos o tres fiadores solidarios que demuestren capacidad de pago, los cuales responderán al total de la deuda, y/o presentar garantía hipotecaria.
- 3) Crédito de **DOSCIENTOS MIL UN LEMPIRAS (L.200,001.00)** hasta **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.300,000.00)** requerirá garantía fiduciaria con tres fiadores solidarios que demuestren capacidad de pago, los cuales responderán al total de la deuda, y/o presentar garantía hipotecaria.
- 4) Crédito de **TRESCIENTOS MIL UN LEMPIRAS (L.300,001.00)** hasta **UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00)** requerirá garantía hipotecaria.

Además se podrá aceptar garantías mobiliarias, fideicomisos en garantía, garantías recíprocas las cuales se podrán combinar con las enunciadas en los numerales anteriores procurando garantizar siempre al menos el 100% del monto del préstamo más los intereses proyectados del primer año del plazo del crédito.

Artículo 27. Cuando se trate de un crédito fiduciario se requerirán uno o tres fiadores solidarios, que deberán suscribir conjuntamente con el prestatario el Contrato, Letra de Cambio, Pagare, Autorización Irrevocable de Deducción por Planilla y Suscripción de la Póliza de Seguro de Vida

por Deuda, que respalden la obligación adquirida; quedando comprometidos solidariamente con **EDUCREDITO**.

Los padres del prestatario o sus representantes legales también podrán ser sus fiadores solidarios siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para firmar los documentos que respaldarán la obligación adquirida, quedando así comprometidos solidariamente con **EDUCREDITO**.

Artículo 28. Los fiadores solidarios podrán garantizar créditos hasta por **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.300,000.00)** cuando su capacidad económica lo permita.

CRÉDITO FIDUCIARIO

Artículo 29. Las personas naturales podrán ser fiadores solidarios cuando cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser hondureño y dedicarse a una actividad económica lícita.
- b) Copia de Tarjeta de Identidad.
- c) Copia de Registro Tributario Nacional (RTN).
- d) Ser mayor de edad y no mayor de 58 años. En caso de ser Maestro de Educación básica o Media, tener una edad menor o igual de 48 años.
- e) Constancia de trabajo con sus deducciones.
- f) Tener una antigüedad laboral mínima de 1 año.
- g) Tener una actividad económica que genere renta o ingresos en una cuantía suficiente, de tal forma que el equivalente al 30% de sus ingresos netos cubra el valor de la cuota de amortización al capital e intereses pactados.
- h) No ser deudor o aval de algún producto financiero otorgado por **EDUCREDITO**.
- i) Firmar Autorización Irrevocable de Deducción por Planilla.
- j) Copia de Recibo Público (Agua, Energía Eléctrica Telefonía Fija etc.).
- k) Croquis de ubicación de residencia y del lugar de trabajo.
- l) Cualquier otro documento que **EDUCREDITO** requiera.

CRÉDITO HIPOTECARIO

Artículo 30. Cuando se trate de un crédito hipotecario la garantía deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Primera y especial hipoteca a favor de **EDUCREDITO**.
- b) Copia de la escritura de propiedad a hipotecar.
- c) Que el 70% del valor de la garantía hipotecaria urbana y el 60% de la garantía hipotecaria rural cubran el monto del crédito más los intereses devengados.
- d) **EDUCREDITO** suscribirá póliza de seguro de daños que cubra todo riesgo, en la cual se nombre en primer grado como beneficiario a **EDUCREDITO**, la cual deberá estar

- vigente durante el período de desembolsos y amortización del crédito, cuyo costo será cargado al estado de cuenta del prestatario.
- e) Presentar avalúo privado por perito calificado y registrado en la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, cuya verificación será ejecutada por **EDUCREDITO**. Los costos serán pagados por el solicitante sin incurrir la institución en responsabilidad por esos gastos.
 - f) Presentar certificación de libertad de gravamen del bien a hipotecar.

CAPÍTULO VII DE LOS REQUISITOS PARA SER SUJETO DE CRÉDITO

Artículo 31. Para ser beneficiario de un crédito educativo se requiere:

- a) Ser hondureño por nacimiento.
- b) Tener una edad no mayor de 58 años, se exceptúan los docentes de nivel primario y medio, que deberán tener una edad no mayor de 48 años.
- c) Estar en el ejercicio pleno de sus derechos civiles.
- d) Estar aceptado en un centro de estudios acreditado y oficialmente reconocido.
- e) Haber pagado a **EDUCREDITO** por derecho a trámite administrativo del crédito.
- f) Firmar Autorización Irrevocable de Deducción por Planilla.

Artículo 32. **EDUCREDITO** suscribirá póliza de seguro de vida por deuda cuyo cargo será aplicado al estado de cuenta del prestatario.

Artículo 33. Cuando un prestatario haya obtenido un crédito, sólo podrá obtener uno nuevo, si ha amortizado el 100% de la deuda.

Los prestatarios podrán optar a Becas de la Institución, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO VIII DE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO

Artículo 34. Después de legalizado el crédito educativo se procederá ejecutar el plan de desembolsos del crédito de acuerdo a lo estipulado en el contrato y a las resoluciones del Comité Ejecutivo de Créditos o Junta Directiva cuando aplique, en el caso de los créditos hipotecarios tendrá que estar inscrita la hipoteca en el Instituto de la Propiedad a favor de **EDUCREDITO**, para proceder a ejecutar el plan de desembolsos.

Artículo 35. **EDUCREDITO** suscribirá póliza de seguro de vida por deuda cuyo cargo será aplicado al estado de cuenta del prestatario.

CAPÍTULO IX DEL PRESTATARIO Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 36. El beneficiario del crédito educativo, queda obligado durante el período de desembolso o estudio a cumplir con lo siguiente:

1. Invertir los valores monetarios desembolsados, única y exclusivamente para los fines pactados en el contrato de crédito.
2. Presentar a **EDUCREDITO** la constancia de pago de matrícula y hoja de inscripción de asignaturas, en un plazo de 30 días hábiles, siguientes al inicio de cada período académico.
3. Mantener el rendimiento académico compatible con las exigencias del centro educativo.
4. Presentar a **EDUCREDITO** el certificado de calificaciones o historial académico, extendido por el centro educativo respectivo, en un plazo de 30 días hábiles, siguientes al término del período académico.
5. Solicitar previamente a **EDUCREDITO** y mediante comunicación escrita una autorización para cambio de programa de estudio y/o centro educativo.
6. Informar inmediatamente por escrito a **EDUCREDITO** sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, documentando los motivos que la ocasionaron.
7. Actualizar semestralmente su información personal o de su representante legal, la de los fiadores solidarios o garantes hipotecarios, referente a dirección de residencia, lugar de trabajo, teléfonos y otros datos que faciliten su rápida ubicación.
8. Enviar a la Gerencia de Créditos y Recuperaciones la constancia de matrícula o registro del centro educativo, el historial académico del período y cualquier otra información que **EDUCREDITO** requiera.
9. Informar a **EDUCREDITO** sobre la muerte del prestatario, fiadores solidarios y cualquier otro cambio que se haya suscitado y que pudiere alterar el estatus del contrato.
10. El incumplimiento de lo establecido en cualquiera de los incisos del presente artículo faculta a **EDUCREDITO** para rescindir el contrato de crédito, exigir la devolución de los valores adeudados a través de la vía judicial si fuere necesario.

TITULO III
DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO, AMPLIACIONES, SUSPENSIONES
TEMPORALES Y DE LAS CANCELACIONES
CAPÍTULO I
DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 37. El seguimiento académico del prestatario será responsabilidad de la Gerencia de Créditos y Recuperaciones quien velará por el estricto cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento que sean de su competencia.

Artículo 38. La comunicación entre **EDUCREDITO** y el prestatario o su representante legal, durante el período de estudios, será a través de la Gerencia de Créditos y Recuperaciones.

CAPITULO II
DE LAS AMPLIACIONES

Artículo 39. **EDUCREDITO**, podrá conceder **ampliaciones de créditos** y/o del período de estudios en los casos siguientes:

- a) Aumento en los costos de estudio, comprobado con certificación del centro académico.
- b) Cuando en el desglose del crédito otorgado no se hayan contemplado rubros que el Comité Ejecutivo de Créditos o la instancia correspondiente, considere necesario.
- c) Cuando por causas no imputables al prestatario, tenga que cambiar de centro de estudio y/o carrera y esto incida en los costos.
- d) Cuando el prestatario se vea obligado a suspender los estudios por causas ajenas a su voluntad.
- e) En todo caso las ampliaciones de créditos serán posibles, si el crédito original no ha cubierto el techo autorizado.

Artículo 40. EDUCREDITO, podrá conceder **ampliación de tiempo** en el periodo de desembolso en los casos siguientes:

- a) Cuando por causas no imputables al prestatario, éste tenga que cambiar de centro educativo, plan de estudio o carrera y esto incida en el período de desembolso.
- b) Cuando al prestatario se le hayan suspendido temporalmente los desembolsos, a través del órgano competente, por bajo rendimiento debidamente justificado y comprobado.
- c) Cuando por causas ajenas a su voluntad el prestatario, obtenga bajo rendimiento o se vea obligado a suspender sus estudios.
- d) Cuando se trate de un crédito con garantía hipotecaria, podrá ampliarse el tiempo de desembolso, siempre y cuando se haya renovado la póliza de seguro de daños y esta puede cubrir el aumento en el monto de financiamiento por el tiempo de ampliación.
- e) En todo caso las ampliaciones de tiempo se concederán hasta un máximo de dos veces.

Los casos no contemplados en este artículo serán resueltos por el órgano competente.

Artículo 41. Bajo ninguna circunstancia se otorgará ampliación de tiempo en el periodo desembolso, cuando haya injustificado bajo rendimiento académico.

Artículo 42. La solicitud de ampliación de tiempo, deberá presentarse con un mínimo de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de finalización del período de desembolso.

CAPITULO III DE LAS SUSPENSIONES TEMPORALES

Artículo 43. EDUCREDITO suspenderá en forma temporal los desembolsos por las siguientes causas:

- a) Bajo rendimiento académico, no justificado de una o más clases en cada período académico.
- b) Cuando el prestatario se retire temporalmente de los estudios, con una justificación verificada.
- c) Falta de presentación de evidencia de matrícula y calificaciones.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.

Artículo 44. La suspensión temporal del crédito educativo, sólo podrá aplicarse hasta dos veces consecutivas o alternas y será ejecutado de oficio por la Gerencia de Créditos y Recuperaciones remitiendo el informe correspondiente al órgano de su aprobación.

Artículo 45. Cuando las causales de suspensión sean las enunciadas en el artículo 44 del presente Reglamento, los desembolsos se reiniciarán hasta que las causas que dieron lugar a la suspensión hayan sido superadas satisfactoriamente.

CAPITULO IV DE LAS CANCELACIONES

Artículo 46. EDUCREDITO, cancelará en forma definitiva los desembolsos y rescindirá el contrato, por las siguientes causales:

- 1) Abandono injustificado del programa de estudios o después de haber sido sancionado con dos suspensiones temporales consecutivas o alternas.
- 2) Expulsión del centro educativo.
- 3) Adulteración de documentos.
- 4) Utilización de los recursos financieros para fines distintos de aquellos para los cuales le fueron concedidos.
- 5) Incumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias por parte del estudiante.
- 6) Cambio de centro educativo, plan de estudio o carrera, sin la previa autorización de **EDUCREDITO.**
- 7) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 8) Invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, o por muerte debidamente comprobada.
- 9) Expresa voluntad del beneficiario.

Artículo 47. La rescisión del contrato de créditos y la consecuente cancelación de los desembolsos originados por una de las causales enunciadas en el artículo anterior del presente Reglamento, se hará mediante resolución del órgano correspondiente que lo aprobó; procediéndose a liquidar el crédito conforme al período de tiempo que establezca el Comité Ejecutivo de Créditos a propuesta de la Gerencia de Créditos y Recuperaciones, fijando en carácter de sanción un cargo del 4% anual sobre el mismo, a excepción de los incisos g, h, i, del Artículo 47.

Artículo 48. Cuando la causal de la cancelación del crédito, en período de desembolso o de amortización, sea la muerte, invalidez física o mental permanente del beneficiario, el saldo deudor a la fecha será cubierto por el seguro de vida por deuda existente.

Artículo 49. En caso de rescisión de un contrato por incumplimiento del mismo, el prestatario podrá pedir reconsideración ante el órgano que dictó la resolución, teniendo este la facultad para reconsiderar el caso.

CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. Una vez aprobado el crédito educativo, el prestatario o su representante legal, se presentará para que comparezca a **EDUCREDITO** y proceda a legalizar el mismo.

Artículo 51. A partir de la fecha de notificación de aprobación del crédito educativo, el prestatario o su representante legal tendrán 25 días hábiles, para documentarlo y legalizarlo si la garantía es fiduciaria. Si la garantía es hipotecaria, el prestatario o su representante legal, tendrán 45 días hábiles para documentarlo y legalizarlo.

En ambos casos el plazo podrá ser ampliado cuando se requiera por causas no imputables al prestatario, de lo contrario quedará automáticamente cancelado, quedando a favor de **EDUCREDITO**, los valores pagados por gastos administrativos y se devolverá la documentación al solicitante.

Artículo 52. Cuando el crédito educativo sea concedido a un menor de edad, este deberá ser habilitado o emancipado, siempre y cuando en cualquiera de los dos casos reúna los requisitos exigidos por este Reglamento, de lo contrario será representado por los padres o personas que ostenten la patria potestad.

TÍTULO IV DE LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE RECUPERACIONES

Artículo 53. Se crea el Comité de Recuperaciones para ejecutar las políticas de cobranza de los créditos otorgados por **EDUCREDITO**.

Artículo 54. El Comité de Recuperaciones estará integrado por los miembros siguientes:

- a) Gerente Administrativo, quien actuará como presidente
- b) Gerente de Créditos y Recuperaciones, que fungirá como secretario del Comité.
- c) El Asesor Legal
- d) El Contador
- e) Todos con derecho a voz y voto.
- f) El Oficial de Información Pública. (Como observador con derecho a voz únicamente)

Artículo 55. El Comité de Recuperaciones celebrará sesiones cuando la Gerencia de Créditos y Recuperaciones lo estime conveniente, para resolver los casos que se hayan presentado, el secretario hará la convocatoria, y el quórum requerido para las mismas será la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 56. Las sesiones del Comité de Recuperaciones serán presididas por el Gerente Administrativo.

Artículo 57. Las decisiones del Comité de Recuperaciones se tomarán por simple mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 58. Las funciones de los miembros del Comité de Recuperaciones serán las siguientes:

- 1) Participar obligatoriamente en las sesiones del Comité.

- 2) Analizar y resolver las solicitudes de readecuaciones con previo análisis y recomendación de parte de la Gerencia de Créditos y Recuperaciones.
- 3) Resolver previa opinión de Asesoría Legal, cualquier solicitud que sea de su competencia legal en el campo de recuperación de cartera.
- 4) Conocer el informe mensual del estado de las carteras de créditos, que deberá presentar la Gerencia de Créditos y Recuperaciones.
- 5) Velar porque la mora se mantenga en niveles aceptables para la estabilidad financiera de la institución y establecer procedimientos para la recuperación de la mora.

CAPÍTULO II DE LA AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 59. La recuperación de los créditos otorgados a los beneficiarios estará a cargo de la Gerencia de Créditos y Recuperaciones, de la manera siguiente:

- a) Hacer cumplir los lineamientos establecidos en el contrato de créditos.
- b) Deducción por Planilla, en base al Decreto Legislativo 29-87.
- c) Pagos por parte del beneficiario en ventanilla, medios electrónicos, cuentas bancarias autorizadas por **EDUCREDITO**.
- d) Por cuenta del Aval.
- e) Por Resolución Judicial en caso de que el beneficiario o aval incumpla las cuotas del crédito.
- f) Gestión de cobro.

Artículo 60. El período de amortización empezará a partir de la fecha en que finalice el período de gracia si lo hubiese, y no podrá exceder de lo establecido en el Artículo 23. Un plazo mayor de amortización solo podrá ser aprobado por la Junta Directiva de **EDUCREDITO** una vez conocido el dictamen que emita el Comité de Recuperaciones.

Artículo 61. Al finalizar el período de desembolsos o en su caso el período de gracia, la Gerencia de Créditos y Recuperaciones, remite el expediente del prestatario con toda la documentación a la sección de Contabilidad, quien procederá inmediatamente a registrar los pagos en el plan de amortización, ejecutando los plazos previamente acordados en el contrato de crédito.

Artículo 62. La Gerencia de Créditos y Recuperaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo número 29-87 aplicará la Deducción por Planilla a todos los prestatarios que se encuentren laborando tanto en el sector público como en el privado, desde el inicio de la amortización del crédito; y/o a los fiadores solidarios en los casos que aplique. Los prestatarios que no tuvieren empleo permanente o patrono conocido, estarán sujetos a los sistemas de cobro establecidos por el Instituto de Crédito Educativo (**EDUCREDITO**), a través de la Gerencia de Créditos y Recuperaciones.

Artículo 63. El plazo de amortización del crédito será determinado de acuerdo con los parámetros calculados y establecidos en las condiciones financieras, el cual podrá ser modificado para cualquier monto en casos especiales, por la instancia que aprobó el crédito, sin que pueda exceder de 10 años de acuerdo a la tabla siguiente:

Monto de los Créditos	
L15,000.00 a L50,000.00	Hasta 4 años
L50,001.00 a L100,000.00	Hasta 5 años
L100,001.00 a L300,000.00	Hasta 6 años
L300,001.00 a L400,000.00	Hasta 7 años
L400,001.00 a L500,000.00	Hasta 8 años
L500,001.00 a L1,000,000.00	Hasta 10 años

Un plazo mayor de amortización solo podrá ser aprobado por la Junta Directiva una vez conocido la recomendación que emita el Comité de Recuperaciones.

Artículo 64. Para la amortización de los créditos, EDUCREDITO establecerá las siguientes formas de pago:

1. Cuota Nivelada.
2. Cuota Escalonada.

Se podrá aplicar al crédito cualquiera de las dos modalidades anteriores a solicitud del prestatario o disponibilidad de pago.

CAPÍTULO III DE LAS READECUACIONES Y MODIFICACIONES DE PLAZOS DE AMORTIZACIÓN

Artículo 65. En el período de amortización el prestatario podrá solicitar readecuación de su saldo, para aumentar o disminuir la cuota mensual; así mismo aumentar o reducir el plazo de pago. La recomendación la emitirá la Jefatura de la Gerencia de Créditos y Recuperaciones al Comité de Recuperaciones, para la aprobación o desaprobación de la solicitud de readecuación.

Artículo 66. La solicitud de readecuación del crédito en mora deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Solicitud de Readecuación del Prestatario y del Aval o sus Avaluos por escrito, con un abono mínimo del 10% a su saldo en mora.
- b) Actualización de datos del prestatario y sus respectivos avaluos.
- c) Firma del prestatario y sus avaluos del Convenio Extrajudicial de pago.

El prestatario que desee hacer una readecuación a su crédito, y se encuentre al día con sus pagos, presentará la solicitud de readecuación como único requisito.

Artículo 67. Cuando se autorice una modificación en el plazo de amortización, se hará el ajuste de la deuda de acuerdo a la tasa de interés establecida en el respectivo contrato de crédito.

Artículo 68. El plazo máximo para las readecuaciones, estará limitado por la garantía presentada, y para plazos mayores deberán ser autorizados por el Comité de Recuperaciones.

CAPITULO IV DE LA GERENCIA DE CRÉDITOS Y RECUPERACIONES

Artículo 69. La gestión de cobranza deberá ser coordinada y supervisada por la Gerencia de Créditos y Recuperaciones, quien velará por el fiel cumplimiento de la misma.

Artículo 70. La Gerencia de Créditos y Recuperaciones, asignará o retirará a los Gestores de Cobros todos aquellos casos que, a su criterio, deben o no ser gestionados por los mismos.

Artículo 71. El gestor de cobro deberá de presentar ante la Gerencia de Créditos y Recuperaciones, un informe semanal de la gestión realizada.

Artículo 72. El gestor de cobro deberá de llevar un registro en cada expediente de crédito conteniendo el historial de los cobros realizados, garantizando tener la información completa y actualizada.

Artículo 73. Es obligación de los gestores de cobro además de las funciones ya establecidas, colaborar con la Gerencia de Créditos y Recuperaciones con otras tareas a fines como: entrega de planillas, entrega de recibos de pagos, recoger notas de créditos de los bancos, entregas de notas de cobro, recoger cheques de pago por deducción de por planilla para depositarlos en la tesorería de EDUCREDITO y otras que le fueren asignadas por el jefe inmediato.

Artículo 74. Las cuotas mensuales del plan de amortización vencerán en los primeros cinco días del mes siguiente.

Artículo 75. Cuando las cuotas del plan de amortización no se cancelen en la fecha de su vencimiento, **EDUCREDITO** cobrará el interés moratorio del 1% mensual sobre el saldo de capital vencido del crédito.

Artículo 76. Cuando un prestatario mantenga saldos vencidos durante tres meses consecutivos y la Gerencia de Créditos y Recuperaciones haya hecho todo lo pertinente para recuperar el mismo sin que el prestatario se ponga al día en sus pagos, deberá pasar el caso a Asesoría Legal para realizar las acciones correspondientes.

Artículo 77. Por el incumplimiento en el pago del crédito educativo, **EDUCREDITO** se reserva el derecho de reclamo por vía judicial.

CAPÍTULO V DE LA ASESORIA LEGAL

Artículo 78. La Gerencia de Créditos y Recuperaciones remitirá o asignará a la Asesoría Legal, los casos que requieran toda la acción legal correspondiente con los expedientes que contenga la información actualizada, quedando bajo su responsabilidad una vez trasladado el caso.

Artículo 79. Asesoría Legal manejará con criterio propio los casos que le han sido asignados y la Gerencia de Créditos y Recuperaciones se abstendrá de negociar o de aceptar pagos de los prestatarios o sus avales, sin previo análisis y aprobación de Asesoría Legal.

Artículo 80. Asesoría Legal colaborará con la Gerencia de Créditos y Recuperaciones en la elaboración de arreglos de pago, cuando se haga alguna negociación con el prestatario.

Artículo 81. Cuando algún caso haya sido gestionado por la Asesoría Legal y se suscriba un arreglo de pago y el prestatario requiera de los servicios de un cobrador para materializar el pago, la Gerencia de Créditos y Recuperaciones asignará a uno de los Gestores de Cobros para que realice la gestión.

CAPÍTULO VI DE LA VIGENCIA

Artículo 82. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación de la Junta Directiva y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.**

Dado en el Salón de Sesiones de **EDUCREDITO** a los 28 días del mes de Abril del 2017.

SEGUNDO:

La presente resolución es de efecto inmediato.